

*Mansol Cardenas*  
Mansol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Sanciona con Fuerza de*

2492

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1º.- INSTITÚYASE el mecanismo de **Consulta Popular** con carácter No Vinculante, para conocer la opinión del electorado sobre cuestiones que, por su importancia, se consideren merecedoras de tal circunstancia.

ARTICULO 2º.- La convocatoria a Consulta Popular puede ser efectuada por el Intendente Municipal mediante Decreto, por el Concejo Deliberante por Ordenanza con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros, conforme a las atribuciones previstas en los Artículos 152 y 125, respectivamente, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º.- La convocatoria a Consulta Popular podrá, además de lo previsto en el Artículo 2º de la presente, ser solicitada a petición de la ciudadanía, toda vez que cuenten con un mínimo del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de avales sobre la base del Padrón de la última elección de Autoridades Municipales, quedando, en éste caso, a cargo de los peticionantes los gastos emergentes que demande la Consulta Popular.

ARTICULO 4º.- La Ordenanza que prevea el llamado a Consulta Popular no puede ser vetada y podrá ser sancionada en Sesión Ordinaria.

ARTICULO 5º.- Pueden someterse a Consulta Popular todos los temas que hagan a la calidad de vida del ciudadano, al resguardo de las instituciones, al desarrollo cultural y económico, y todo otro tema de interés general. En ningún caso la consulta puede versar sobre reformas a la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 6º.- La convocatoria al electorado determinará que el voto no es obligatorio. El electorado deberá pronunciarse por dos o más opciones de acuerdo a la consulta; sobre un mismo tema puede haber más de dos opciones puestas a consideración de la ciudadanía, de acuerdo a la naturaleza del asunto.

ARTICULO 7º.- La ordenanza o el decreto de convocatoria deberán contener:

- a) La cuestión íntegra a poner a consideración del electorado, en forma clara y precisa, determinando las opciones puestas a consideración del electorado, que en cada caso deberá resolver por SÍ o por NO.
- b) La fecha y hora de realización de la Consulta Popular, con una antelación mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días

ARTICULO 8º.- El pronunciamiento de la ciudadanía sobre la consulta formulada será

ES COPIA FIEL

*[Signature]*  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

válido en todo caso, independientemente del porcentaje del electorado que sufrague. El resultado de la Consulta Popular será considerado como un pronunciamiento.

ARTICULO 9º.- No se podrá consultar al electorado dos veces por un mismo tema en un mismo año calendario.

ARTICULO 10.- Se podrá consultar a la ciudadanía respecto a varios asuntos en la misma convocatoria, en cuyo caso deben diferenciarse cromáticamente las boletas a utilizar, que mantendrán el mismo tamaño, forma y requisitos.

ARTICULO 11.- El día de llamado a consulta popular puede ser:

- a) Un día no laborable o declarado no laborable para tal fin. Para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con otros poderes.
- b) Un día o dos -cómo máximo- laborables, para los cuales se deberá prever una ampliación de horarios y modalidades a efectos que sufraguen la mayor cantidad de votantes.
- c) Mixta, una combinación de los incisos anteriores.

ARTICULO 12.- La difusión de la convocatoria como de los temas a tratar deberán ser comunicados a la ciudadanía con una antelación no menor a TREINTA (30) días, respecto a la fecha de realización de la Consulta Popular. También se deberá dar amplia difusión por todo medio de información pública.

ARTICULO 13.- El formato y modalidad de presentación de cuestiones sometidas a opinión del electorado, deberán ser puestas a consideración y aprobación del Juez Electoral competente, previos a la aprobación de la Ordenanza o Decreto de Convocatoria.


ARTICULO 14.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVASE.

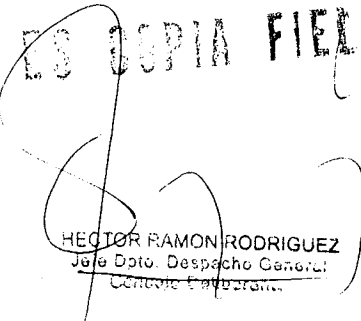
2492


ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 04/09/2002.

Jam.

  
MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

  
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante



USHUAIA, 23 SEP 2002

VISTO: El Expediente N° CD-04567/2002 del Registro de esta Municipalidad,  
y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 04/09/2002, mediante la cual se instituye el mecanismo de Consulta Popular con carácter No Vinculante, para conocer la opinión del electorado sobre cuestiones que, por su importancia, se consideren merecedoras de tal circunstancia.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Municipal emitiendo el Dictamen A.L.M. N° 589/2002.

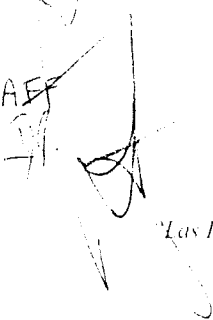
Que el artículo 3° de la norma propuesta resulta contradictorio con su artículo 2° toda vez que, si consideramos que la Consulta Popular tiene la importancia suficiente para requerir de las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo para su aprobación, mal puede considerarse que deba realizarse por petición de un número determinado de ciudadanos.

Que este mecanismo se instituye para establecer la opinión de la ciudadanía sobre decisiones que deben tomar los poderes del Estado Municipal, por lo que no resulta conducente que el Artículo 3° de la norma establezca que sean los ciudadanos los que decidan el mecanismo de consulta, dado que si respetamos el sistema representativo, la ciudadanía no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes.

Que en consecuencia corresponde proceder al veto parcial de la norma propuesta, en su artículo 3°.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 152 inc. 4) de la

III.2.

  
AEF



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Numero 2492  
4/4 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

Mari Sol Cárdenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

///.2.

Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 04/09/2002, por la cual se instituye el mecanismo de Consulta Popular con carácter No Vinculante, para conocer la opinión del electorado sobre cuestiones que, por su importancia, se consideren merecedoras de tal circunstancia, en su artículo 3º. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Promulgar los artículos 1º, 2º y 4º al 14º inclusive de la Ordenanza Municipal N° 2492, citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante, conforme lo establecido por el art. 129º de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

ARTICULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **633** /2002.

mcc.

AFF

MARIA CRISTINA SANTANA  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

ING. JORGE A. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia